

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).	
Que, dentro de las facultades del alcalde del Municipio de Chía está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315, el cual establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: <i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i> Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra como fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que en el marco de la Constitución Política, se establecen las disposiciones propias y expresas tendientes a la garantía de la protección, atención apoyo e integración social para la población en situación de vulnerabilidad y aquellas que requieran protección especial por parte del Estado Colombiano, determinado que las personas que se encuentren en alguna circunstancia de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, razón ésta por la cual el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos. Es así que el artículo 13 ibídem establece que: <i>"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, rozo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancio de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".</i> Que, de otra parte, la Constitución a su vez en el artículo 47 establece <i>"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"</i> Que, de otra parte, la normativa internacional en relación con los derechos de las personas en situación de Discapacidad, contiene los planteamientos generales y específicos que señalan los deberes de los Estados y de la sociedad, así como traza los lineamientos de acción para brindar atención y generar condiciones de integración social para este grupo poblacional. Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD como instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas o Derecho internacional de los derechos humanos, está destinada a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Las Partes en la Convención tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley. Que específicamente en el artículo 12, reguló lo correspondiente al igual reconocimiento de las personas en situación de discapacidad, dispuso <i>"(...) 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discepadidad tienen capacidad</i>	

jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (...).

Que mediante la **Ley 1346 de 2009**, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; Colombia aprobó y hace parte de los Estados Partes de la "**Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**", fijando como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que, fija en su **artículo 4** las obligaciones generales teniendo como tal las obligaciones generales de los Estados partes, entre las cuales se observan entre otras; Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: (...) c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; (...)

Que, de otra parte, la **Ley 1618 de 2013** "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Que, en su **artículo 2º ibídem**, define: "(...) 6. Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. 7. Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad

Que la mencionada ley en su **TÍTULO III. Artículo 5o.** establece **GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN**, mediante el cual insta a las entidades de todo orden para que, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, a ser responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...). En el mismo sentido ordena en su numeral 2 que las entidades estatales de todo orden territorial deben incorporar en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

Que, sumado a lo anterior, el artículo en mención obliga a las entidades de todo orden a "(...) 3. Asegurar que, en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto (...); (...) 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos. (...).

Que, del mismo modo, la normativa internacional ha resaltado que los **ADULTOS MAYORES** tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, se dispuso que esta personas gozan de prerrogativas sociales y legales basadas en sus condiciones especiales y demográficas, por lo que existen instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados que buscan la garantía de los derechos de las personas mayores a lo largo y ancho del hemisferio.

Que, el sistema universal la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55 exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas; y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 resalta la importancia de otorgar condiciones especiales a las personas de edad avanzada, en especial en su artículo 25º, en el que establece que:

"Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia, incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica y servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad".

Que, de igual forma, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirma a lo largo de sus disposiciones la importancia de garantizar el derecho a la seguridad social y en la Observación General Nº 14 proferida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reitera que en lo concerniente a la salud de los adultos mayores los Estados tienen la obligación de prestar el servicio de forma integral.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	3 de 9

Que la Resolución A46 de 1991, de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, conminando a los Estados para que incluyan dentro de sus políticas internas los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad para este grupo poblacional; además de incorporar el derecho de los adultos mayores a tener acceso a bienes y servicios básicos como, alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

Que la Ley 1251 de 2008, *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*, se fijó como objeto *“proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”*.

Que, es deber de las entidades estatales garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; proteger y restablecer sus derechos cuando estos han sido vulnerados o menguados; asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos; generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas; establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales; elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; entre otras definidas por la legislación concordante.

Que, a fin de cumplir los cometidos legales y sociales en relación con los adultos mayores; los Gobiernos del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, deberán adoptar dentro de sus planes de acción, programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población; a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

Que, en Colombia cerca del 11% de la población es considerada adulto mayor, según el más reciente Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), cerca del 12% de las personas mayores han sufrido algún tipo de maltrato, las cuales deben ser atendidas y cubiertas por las políticas públicas en pro de la garantía y restablecimiento de sus derechos.

Que, de acuerdo con el DANE (2021), las personas mayores actualmente constituyen buena parte de la población colombiana; en Colombia hay 7.107.914 personas adultas, lo cual equivale al 14% de la población en el país; dato significativo, teniendo en cuenta que esta población ha estado en aumento en los últimos años, e incluso, se espera que para el 2031 esta cifra ascienda a 10 millones de personas adultas mayores de 60 años. Las personas mayores actualmente constituyen buena parte de la población colombiana. De acuerdo con el DANE (2021), en Colombia hay 7.107.914 personas adultas, lo cual equivale al 14% de la población en el país. Esto es significativo, teniendo en cuenta que esta población ha estado en aumento en los últimos años, e incluso, se espera que para el 2031 esta cifra ascienda a 10 millones de personas adultas mayores de 60 años.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 58 del Decreto 040 del 16 de Mayo de 2019**, la Secretaría de Desarrollo Social tienen como funciones entre otras, *“(…) 2. Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas 3. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales en coordinación con otros sectores, organismos o entidades para los distintos grupos poblacionales, familias, comunidades, en especial aquellos en mayor situación de vulnerabilidad y promover estrategias que permitan su desarrollo (…)* 5. *Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección, y promoción de los derechos de las personas, las familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*

Que, por su parte, el **artículo 60** del mencionado Decreto, deja en cabeza de la Dirección de Acción social, entre otras las siguientes funciones, *“(…) 4. Promover la elaboración y adopción de programas y proyectos específicos de los grupos poblacionales de mujer y género, infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población víctima, población indígena y etnias, y gestionar su inclusión en los planes y programas de las agencias departamentales y nacionales. (…)*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, y vista de la creciente demanda en los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social, en aras de brindar atención a los habitantes más vulnerables del Municipio, por medio de la implementación de programas de atención para la población **ADULTA MAYOR Y CON DISCAPACIDAD**, requiere de la contratación de un profesional que desarrolle el objeto contractual, con el fin de brindar el acompañamiento a estos grupos poblacionales durante la ejecución de los planes y actividades que se generen dentro del programa previsto, a través de la atención a las personas que requieran de la asesoría e ingreso a los programas, la identificación de intereses y necesidades, creación de espacios inclusivos que fomenten la participación de los adultos mayores y las personas en condición de discapacidad, apoyo técnico en la presentación de informes cualitativos y cuantitativos de las actividades, y demás acciones encaminadas a que se brinde una atención integral a estos grupos poblacionales; a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 9

4. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la organización, ejecución, seguimiento y acompañamiento de actividades como eventos, encuentros, asambleas, y/o agendas según se requiera a fin de dar impulso a los programas de la población adulta mayor y con discapacidad.
5. Asistir a las reuniones, comités y/o jornadas, capacitaciones o talleres que le sean asignados desde la Secretaría de Desarrollo Social para la atención de la población adulta mayor y en situación de discapacidad.
6. Apoyar técnicamente con informes cualitativos o cuantitativos las actividades de atención integral de población adulta mayor y en situación de discapacidad.
7. Proyectar respuesta a los diferentes requerimientos y derechos de petición que le sean asignados por el supervisor del contrato y que se deriven del objeto contractual.
8. Elaborar, sustentar y entregar informes de gestión en medio físico o digital a la Secretaría de Desarrollo Social que le sean asignados por el supervisor del contrato y que se deriven del objeto contractual, durante la ejecución del mismo y su finalización.
9. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la realización e implementación de acciones de mejora de los programas de adulto mayor y discapacidad, con base en el análisis de los indicadores establecidos.
10. Todas las demás actividades que se asignen en desarrollo de su objetivo contractual previa asignación de la supervisión.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: *Prestación de Servicios Profesionales.*

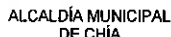
2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se dará en el Municipio de Chía donde se requiera la prestación del servicio.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (07) MESES Y TRECE (13) DÍAS, contados a partir de la fecha del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Director (a) de la Dirección de Acción Social.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

GEC-ET-77-V4

8 de 9

Requisitos de Estudio	Requisitos de Experiencia
Profesional en Administración de Empresas con tarjeta profesional vigente para los casos que aplique. Para acreditar dicho requisito deberá aportar los siguientes documentos: 1. Copia del diploma o acta de grado del pregrado 2. Copia de la tarjeta profesional	El oferente deberá acreditar experiencia mínima de 24 meses, relacionada con atención a población vulnerable.

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

3	2	1	NO.
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	GENERAL	CLASE
EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	FUENTE
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	ETAPA
DE LA NATURALEZA	OPERACIONAL	REGULATORIO	TIPO
FENÓMENOS NATURALES O EPIDEMIOLÓGICOS O DE PANDEMIA DONDE SE FORMEN MEDIDAS NORMATIVAS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL	INCAPACIDAD MÉDICA POR ENFERMEDAD POR MÁS DE 5 DÍAS CONSECUTIVOS	EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE CAMBIEN LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)
RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	QUE SE VE AFECTADO EL SERVICIO Y DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	PUEDE LLEGAR A AFECTAR LAS OBLIGACIONES Y/O EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO
4	2	2	PROBABILIDAD
3	2	3	IMPACTO
7	4	5	CALIFICACIÓN TOTAL
RIESGO ALTO	BAJO	MEDIO	PRIORIDAD
CONTRATISTA / ENTIDAD	CONTRATISTA	ENTIDAD	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?
ADELANTAR ACTIVIDADES DE CLASES VIRTUALES O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y LAS REGULAMENTADAS A NIVEL NORMATIVO	TRABAJO REMOTO SUSPENSIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO TERMINACIÓN	LOGRAR UN CONSENSO CONFORME CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS
3	1	1	PROBABILIDAD
2	1	1	IMPACTO
5	2	2	CALIFICACIÓN
MEDIO	BAJO	BAJO	CALIFICACIÓN TOTAL
SI	SI	SI	¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?
ENTIDAD (SUPERVISOR) Y CONTRATISTA	SUPERVISOR DEL CONTRATO	ENTIDAD Y SUPERVISOR DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO
CUANDO OCURRA EL EVENTO	INMEDIATO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO	INMEDIATO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO
CUANDO FINALICE LA EPIDEMIA Y SE DÉ PARTE DE TRANQUILIDAD POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE SE ESTABLEZCAN	DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD MÉDICA	1 o/A	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO
SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR AL HECHO GENERADOR Y POR COMUNICADOS O NORMAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE	SEGUIMIENTO AL HECHO GENERADOR	SEGUIMIENTO A LOS CAMBIOS NORMATIVOS	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?
PERMANENTE	SEMANAL	TRIMESTRAL	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?

